



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1917

Palmira, Valle del Cauca, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2012-00292-00
Demandante: FABIÁN VARGAS CONCHA
Demandado: CARLOS ARTURO CASTILLO CRUZ

I. Asunto:

En lo atinente a la solicitud impetrada por el memorialista se procederá a compartir el link de consulta del asunto de la referencia para lo que estime pertinente.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: REMITIR por secretaría el respectivo link de consulta del presente asunto para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38f159d46a353a08e0efff2c0c145f500f3e805962102c5546031539636484c**
Documento generado en 20/09/2022 04:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de septiembre de 2022. Pasa a Despacho de la señora jueza la presente actuación para su diligenciamiento. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1894

Palmira, Valle del Cauca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Reconstrucción de Expediente
Radicado:	76-520-40-03-002-2016-00106-00
Demandantes:	Grupo Multiproyecto de Colombia S.A.S.
Apoderado judicial:	Rubén Darío Salgado Cortes
Correo electrónico:	salgadocortes@hotmail.com
Demandado:	Libia Elena Solarte Arturo

I. Asunto

En atención al informe de Secretaría que obra en el expediente, por medio del cual se anuncia la pérdida del título valor base de ejecución -letra de cambio-, esta Judicatura adelantará de oficio el procedimiento contenido en el artículo 126 del Código General por encontrarse reunidos los presupuestos allí dispuestos.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECRETAR la reconstrucción parcial del expediente con radicación 765204003002-2016-00106-00, correspondiente al proceso ejecutivo propuesto por el Grupo Multiproyecto de Colombia S.A.S. en contra de la Sra. Libia Elena Solarte Arturo.

SEGUNDO: ORDENAR a ambos extremo procesales que, en el día y hora de la audiencia que a continuación se indicará, alleguen los documentos que tengan en su poder en atención del título letra de cambio base de recaudo ejecutivo.

TERCERO: FIJAR el **6 de diciembre de 2022 a las 9:00 a. m.**, a través de diligencia virtual, para llevar a cabo la diligencia que trata el numeral 2 del artículo 126 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, esta Instancia Judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, atendiendo las recomendaciones dadas tanto por la Unidad de Informática -DEAJ- como por el Jefe Grupo Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial de la ciudad de Santiago de Cali, para la buena práctica en cuanto a la administración, manejo y publicidad de las grabaciones de las audiencias, la diligencia en cita se llevará a cabo a través del aplicativo «Life Size».

En consecuencia, es un deber de los apoderados judiciales y sus prohijados descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada en el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/15819226>, al igual que ilustrarse con anterioridad en el funcionamiento de la misma.

Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este proveído, deberán informar: (i) La cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, (ii) La cuenta de correo electrónico de sus representados y (iii) Si por parte de los profesionales del derecho o sus mandantes NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso. Llegado la fecha y hora de la diligencia, deberán además estar pendientes con 10 minutos de antelación de la hora dispuesta, a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente.

CUARTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandante Grupo Multiproyecto de Colombia S.A. en la dirección física -Cra. 27 # 32-146 de Palmira- y de correo electrónica -contabilidadag@hotmail.com- inscritas en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales. Al apoderado judicial del demandante Rubén Darío Salgado Cortes en la dirección física -Cra. 26 # 34-82 de Palmira- y de correo electrónico -salgadocortes@hotmail.com-. A la demandada Libia Elena Solarte Arturo en la dirección física reportada en la demanda -Calle 65 # 28-101 de Palmira-. Una vez en firme el presente auto, procédase en conformidad a lo establecido por el artículo 291 del Código General y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según corresponda.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 68 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892d65945892a5778b77c13a48fddeba4aefef32290e8eca0cd1b89cfeec7f20**

Documento generado en 20/09/2022 04:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de septiembre de 2022. Pasa a Despacho de la señora jueza la presente actuación para su diligenciamiento. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1880

Palmira, Valle del Cauca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Reconstrucción de Expediente
Radicado:	76-520-40-03-002-2017-00131-00
Demandantes:	Coprocenva Cooperativa de Ahorro y Crédito
Apoderado judicial:	Cristhian Andrés Olaya Cantor
Correo electrónico:	andresolayacantor@gmail.com
Demandado:	Gladys Urriago Reyes y Gustavo Adolfo Bejarano Lora

I. Asunto

En atención al informe de Secretaría que obra en el expediente, por medio del cual se anuncia la pérdida del título valor base de ejecución -pagaré-, esta Judicatura adelantará de oficio el procedimiento contenido en el artículo 126 del Código General por encontrarse reunidos los presupuestos allí dispuestos.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECRETAR la reconstrucción parcial del expediente con radicación 765204003002-2017-00131-00, correspondiente al proceso ejecutivo propuesto por Coprocenva Cooperativa de Ahorro y Crédito en contra de la Sra. Gladys Urriago Reyes y el Sr. Gustavo Adolfo Bejarano Lora.

SEGUNDO: ORDENAR a ambos extremo procesales que, en el día y hora de la audiencia que a continuación se indicará, alleguen los documentos que tengan en su poder, en atención al título valor pagaré base de recaudo ejecutivo.

TERCERO: FIJAR el **5 de diciembre de 2022 a las 3:00 p. m.**, a través de diligencia virtual, para llevar a cabo la diligencia que trata el numeral 2 del artículo 126 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, esta Instancia Judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, atendiendo las recomendaciones dadas tanto por la Unidad de Informática -DEAJ- como por el Jefe Grupo Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial de la ciudad de Santiago de Cali, para la buena práctica en cuanto a la administración, manejo y publicidad de las grabaciones de las audiencias, la diligencia en cita se llevará a cabo a través del aplicativo «Life Size».

En consecuencia, es un deber de los apoderados judiciales y sus prohijados descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada en el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/15819979>, al igual que ilustrarse con anterioridad en el funcionamiento de la misma.

Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este proveído, deberán informar: (i) La cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, (ii) La cuenta de correo electrónico de sus representados y (iii) Si por parte de los profesionales del derecho o sus mandantes NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso. Llegado la fecha y hora de la diligencia, deberán además estar pendientes con 10 minutos de antelación de la hora dispuesta, a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente.

CUARTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandante Coprovenca Cooperativa de Ahorro y Crédito en la dirección física -Cra. 25 # 28-22 de Tuluá- y de correo electrónica -admon@coprocenva.coop- inscritas en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales. Al apoderado judicial del demandante Rubén Darío Salgado Cortes en la dirección física -Calle 28 # 86-70, torre uno, apto 801 de Santiago de Cali- y de correo electrónico -andresolayacantor@gmail.com-. A los demandados Gladys Urriago Reyes y Gustavo Adolfo Bejarano Lora en la dirección física reportada en la demanda -Cra. 33 # 32A-22 de Palmira-. Una vez en firme el presente auto, procédase en conformidad a lo establecido por el artículo 291 del Código General y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según corresponda.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 68 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4401960f20a26ccbb6af6b5d0f4afa4beb6c42c5acc59d61c5605c59df63bf9**

Documento generado en 20/09/2022 04:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1918

Palmira, Valle del Cauca, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00164-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva para Construir un Mejor Futuro
Demandado: José Orlando Angulo Potes

I. Asunto:

Atendiendo la respuesta dada por DATA CREDITO, se procederá a poner en conocimiento lo precisado por la entidad a la parte interesada.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta dada por DATA CRÉDITO.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **068** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ca140cce493f974fdd7a1b39982645726f25c3145ff3831b41e317bcf0319e**

Documento generado en 20/09/2022 04:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 2022/06/22 12:00:04 p.m.
3433651

Señor (a):
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ
SECRETARIA
J02CMPALMIRA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CR 29 CON CLL 23 ESQ OFC 207,
VALLE-PALMIRA

No Radicado Oficio: 76520400300220190016400
No Oficio 1900

Respetado (a) Señor (a):

De acuerdo a su oficio y en atención a lo ordenado en los artículos 95 No. 7 y 116 de la Constitución Política, artículo 321 y 565 C.P.C. estamos enviando copia simple de la información que sobre el Sr. **Angulo Potes Jose Orlando** Identificado con cedula de ciudadanía No. **14877963** actualmente presenta la siguiente información respecto de los datos de localización.

DIRECCIONES

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	último reporte
1	KR 7 D 26 A 9 I	-	RES - LAB - CRR	URB	BUCARAMANGA	SANTANDER	AGO - 2014	MAY - 2022
2	CL 11 2 ESTE 5 PI	-	RES	URB	GUADALAJARA DE	VALLE DEL CAUCA	OCT - 2021	MAR - 2022
3	KR 2 E CA 5 CMD SAN ANDRES	-	CRR	URB	BUCARAMANGA	SANTANDER	NOV - 2020	MAY - 2022
4	KR 13 6 50	-	LAB	URB	GUADALAJARA DE	VALLE DEL CAUCA	MAR - 2020	MAR - 2022
5	CL 5 SUR 18 67 B SANTA RITA	-	RES - LAB - CRR	URB	BUGA	VALLE DEL CAUCA	AGO - 2019	ABR - 2022
6	CL 9 99 5 C PI	-	RES - LAB - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	ENE - 2019	ABR - 2022
7	KR 7 D 26 16 BR BRISAS DEL NOR	-	RES - LAB - CRR	URB	BUGA	VALLE DEL CAUCA	DIC - 2018	MAY - 2022
8	KR 70 26 A 9	-	RES - LAB	URB	BUGA	VALLE DEL CAUCA	JUN - 2017	ABR - 2022
9	CL 22 15 A 15	-	RES - CRR	URB	GUADALAJARA DE	VALLE DEL CAUCA	FEB - 2013	ABR - 2022
10	CL 26 A 13 A 26 LA LINDA BUGA	-	RES - LAB - CRR	URB	GUADALAJARA DE	VALLE DEL CAUCA	MAR - 2012	ABR - 2013

CORREOS ELECTRÓNICOS

# Orden	Correo	Reportado desde	último reporte
1	plazabolivar07@hotmail.com	NOV - 2020	MAY - 2022
2	manuuukinteroleiva07@gmail.com	JUL - 2020	MAR - 2022
3	orlandoangulopotes@hotmail.com	AGO - 2019	OCT - 2020
4	cotramite1963@gmail.com	ENE - 2019	ABR - 2022

Experian Colombia S.A.
Direccion General Bogotá
Cra 7 No. 76 – 35
PBX: 3191400
www.datacredito.com

Bogotá: Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2
Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 (8am a 2 pm)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a www.midatacredito.com



A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.



TELÉFONOS

# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	último reporte
1	2377000	RES - LAB	GUADALAJARA DE	VALLE DEL CAUCA	MAR - 2020	MAR - 2022
2	2398888	RES - LAB	BUGA	VALLE DEL CAUCA	AGO - 2019	OCT - 2020
3	2388112	RES - LAB	BUGA	VALLE DEL CAUCA	DIC - 2018	MAY - 2022
4	3177490	RES	BUCARAMANGA	SANTANDER	JUL - 2017	MAR - 2022
5	2394891	RES - LAB	BUGA	VALLE DEL CAUCA	AGO - 2015	MAY - 2022

# Orden	Celular	Reportado desde	último reporte	# de Reportes	# de Entidades
1	3187213463	AGO - 2019	MAY - 2022	7	4
2	3153129738	DIC - 2018	ABR - 2022	2	2
3	3188435190	ENE - 2019	ABR - 2022	1	1
4	3178928210	JUN - 2017	ABR - 2022	2	1
5	3175500109	MAR - 2012	ABR - 2013	2	1

Es importante tener en cuenta, que la base de datos se actualiza de manera permanente y en consecuencia la información que podemos suministrarle es aquella que consta a la fecha.

Teniendo en cuenta la circulación restringida y confidencialidad de la información objeto de solicitud, dispuesta en la Ley 1266 de 2008, solicitamos se guarde la debida reserva de la misma de tal manera que no se divulgue a terceros.

Es de señalar que la información solicitada está referida a datos obtenidos en la base de datos de DataCrédito, esto es, son obtenidos intrínsecamente de datos de naturaleza semiprivada, cuya circulación se encuentra restringida y su acceso concedido únicamente a determinadas personas establecidas por en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que el tipo de información objeto de solicitud está catalogada en la Compañía como de índole confidencial y sensible.

Efectuada la anterior precisión, respetuosamente solicitamos que la información que por este medio suministramos se utilice conforme a lo indicado en su solicitud, esto es solo para los fines y en desarrollo de las facultades de las que está investida la entidad que representa.

Esperamos haber resuelto su requerimiento, cualquier información adicional será atendida.

Cordialmente,

Operaciones Datacrédito Experian

Experian Colombia S.A.
Dirección General Bogotá
Cra 7 No. 76 - 35
PBX: 3191400
www.datacredito.com

Bogotá: Avenida Américas # 62 - 84 Locales 71 y 72 Piso 2
Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 (8am a 2 pm)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a www.midatacredito.com



A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.

⏪ Responder a todos ✎ Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ⋮

Respuesta de requerimiento radicado 3433651

ⓘ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de noreply@datacredito.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

N

noreply@datacredito.com

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

Mié 22/06/2022 12:05 PM

3433651.pdf
106 KB

base64 test

Fecha: 22,06, 2022**Señor: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL****Gracias por permitirnos gestionar su solicitud**

Adjunto encontrará la respuesta a su solicitud radicada ante DataCrédito.

Para visualizar la comunicación adjunta, por favor ingrese el número de radicado sin caracteres adicionales.

Esperamos que esta respuesta aclare sus inquietudes y quedamos a su disposición para resolver cualquier pregunta que surja de la presente comunicación. A través de los siguientes canales puede comunicarnos sus peticiones.

1. En nuestro Centro de Experiencia Bogotá:

Para este proceso, tiene a su disposición un mecanismo opcional de agendamiento virtual de citas ingresando a www.datacredito.com.co/dc/portal/personas/agendamiento, de esta manera podrá, así así lo desea, solicitar de manera previa su cita para ser atendido en el Centro de Experiencia Bogotá de forma más rápida.

2. Por medio escrito:

Radicando el derecho de petición en las Oficinas de DataCrédito o en los centros de Atención y servicios CAS ubicados en las siguientes ciudades:

Centro de Experiencia Bogotá:, [Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2 Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65](#) [lunes a Viernes de 8:00am a 2:00pm \(Jornada continua\).](#)

3. Por medio virtual:

Usted podrá presentar reclamaciones a través la página web www.datacredito.com

Así mismo, usted podrá consultar su historial crediticio en cualquier momento ingresando a la página web www.midatacredito.com

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de septiembre de 2022. Pasa a Despacho de la señora jueza la presente actuación para su diligenciamiento. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1895

Palmira, Valle del Cauca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Reconstrucción de Expediente
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00230-00
Demandante:	Humberto Bonilla Chaparro
Apoderado judicial:	Diego Camilo Tascón González
Correo electrónico:	camilotasconabogado@gmail.com
Demandados:	Norma Lucy Cándelo de Ortiz y Luis Carlos Cándelo

I. Asunto

En atención al informe de Secretaría que obra en el expediente, por medio del cual se anuncia la pérdida de los tres títulos valor base de ejecución -letras de cambio- y la escritura pública No. 246 del 14 de febrero de 2017 de la Notaria Tercera del círculo de Palmira, esta Judicatura adelantará de oficio el procedimiento contenido en el artículo 126 del Código General por encontrarse reunidos los presupuestos allí dispuestos.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECRETAR la reconstrucción parcial del expediente con radicación 765204003002-2019-00230-00, correspondiente al proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria, propuesto por el Sr. Humberto Bonilla Chaparro en contra de la Sra. Norma Lucy Cándelo de Ortiz y el Sr. Luis Carlos Cándelo.

SEGUNDO: ORDENAR a ambos extremo procesales que, en el día y hora de la audiencia que a continuación se indicará, alleguen los documentos que tengan en su poder, respecto de tres títulos valor base de ejecución -letras de cambio- y la escritura pública No. 246 del 14 de febrero de 2017 de la Notaria Tercera del círculo de Palmira.

TERCERO: FIJAR el 5 de diciembre de 2022 a las 9:00 a. m., a través de diligencia virtual, para llevar a cabo la diligencia que trata el numeral 2 del artículo 126 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, esta Instancia Judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, atendiendo las recomendaciones dadas tanto por la Unidad de Informática -DEAJ- como por el Jefe Grupo Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial de la ciudad de Santiago de Cali, para la buena práctica en cuanto a la administración, manejo y publicidad de las grabaciones de las audiencias, la diligencia en cita se llevará a cabo a través del aplicativo «Life Size».

En consecuencia, es un deber de los apoderados judiciales y sus prohijados descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada en el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/15821651>, al igual que ilustrarse con anterioridad en el funcionamiento de la misma.

Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este proveído, deberán informar: (i) La cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, (ii) La cuenta de correo electrónico de sus representados y (iii) Si por parte de los profesionales del derecho o sus mandantes NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso. Llegado la fecha y hora de la diligencia, deberán además estar pendientes con 10 minutos de antelación de la hora dispuesta, a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente.

CUARTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandante Humberto Bonilla Chaparro en la dirección física reportada en la demanda -Calle 33 # 28-48, apto. 403 de Palmira- Al apoderado judicial del demandante Diego Camilo Tascón González en la dirección física -Cra. 23 # 37-46 de Palmira- y de correo electrónico -camilotasconabogado@gmail.com-. A los demandados Norma Lucy Cándelo de Ortiz y Luis Carlos Cándelo en la dirección física reportada en la demanda -Calle 24 # 33-48 de Palmira-. Una vez en firme el presente auto, procédase en conformidad a lo establecido por el artículo 291 del Código General y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 68 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794e657f02b9f35425549b297371747a7560f20c8c15d4cb78fb829ef4c5b617**

Documento generado en 20/09/2022 04:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 20 de septiembre de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1921 DEL 11 DE AGOSTO DEL 2022, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20200000300**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 620.914,50
Diligencia Registro de medida	\$ 24.000,00
TOTAL COSTAS	\$ 644.914,50

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1934

Palmira, Valle del Cauca, septiembre veintiuno (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO– CON AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN RADICADO: 76-520-40-03-002-2020-00003-00 DEMANDANTE: SUMOTO S.A. APODERADA JUDICIAL: YEINER YESID AMAYA GONZALEZ CORREO ELECTRÓNICO: juridico2@sumoto.com.co DEMANDADOS: YINNA KATTY LINERO ORTIZ
--

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad67e34938cfdc3223b7029edbb176d0a11820392077da2048a4fc09e466a2dc**

Documento generado en 20/09/2022 06:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 20 de septiembre de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1501 DEL 02 DE AGOSTO DEL 2022, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20200007100**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 2.967.395,64
TOTAL COSTAS	\$ 2.967.395,64

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1866

Palmira, Valle del Cauca, septiembre veintiuno (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO – CON AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN RADICADO: 76-520-40-03-002-2020-00071-00 DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA - CESIONARIO ENDOSATARIA AL COBRO: ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ. CORREO ELECTRÓNICO: notificacionesprometeo@aecsa.co SUBROGATORIO PARCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO APODERADO JUDICIAL: JUAN DIEGO PAZ CASTILLO CORREO ELECTRONICO: dpcabogado@hotmail.com DEMANDADO: ANDRES FELIPE CARDENAS SANCHEZ

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6e1d2675411b7d2fd14bc12ebc4fb355bcf3e693fd454f5bb75f1528baae46**

Documento generado en 20/09/2022 06:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**
AUTO n.º 1916

Palmira, Valle del Cauca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria- con autos que ordena seguir adelante con la ejecución Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00207-00 Demandante: Banco Caja Social S.A. Demandado: Alexander Blandón Caicedo, Paola Andrea Jurado Erazo

I. Asunto

Por considerarse procedente la petición contenida en el escrito allegado el 21 de julio de 2022 por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL por pago total de la obligación, instaurado por EL BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de ALEXANDER BLANDÓN CAICEDO y PAOLA ANDREA JURADO ERAZO.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto, atendiendo que no existe solicitud alguna de remanentes. Líbrense los oficios a los que haya lugar.

TERCERO. – Ante la inexistencia de documentos físicos, ARCHIVENSE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

LP

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 68 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d72449301c0cf14825ef82b247c73d911d98d796b9cadf422a1d44d97220cee**

Documento generado en 20/09/2022 04:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de septiembre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1900

Palmira, Valle del Cauca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divisorio – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00257-00
Demandante:	Martha Cecilia Cárdenas Cortés
Apoderado Judicial:	Elibardo Sandoval Prado
Correo electrónico:	sandopra62@hotmail.com
Demandados:	Alba Lucía Cárdenas Cortés y Otros

I. Asunto

Revisado el escrito radicado por el apoderado judicial actor solicitando ordenar el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados de los causantes Jorge Enrique Cárdenas Cortes, Inés Margarita Cárdenas Cortes, Luis Alfonso Cortes, Nancy Cárdenas Cortes y José Daniel Cárdenas Cortes, así como del Sr. José Reiner Correa Cárdenas en calidad de posible heredero de Inés Margarita Cárdenas Cortes, se accederá a lo solicitado por encontrarlo conforme.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – Por Secretaría, procédase a la inclusión de los datos de los herederos inciertos e indeterminados de los causantes Jorge Enrique Cárdenas Cortes, Inés Margarita Cárdenas Cortes, Luis Alfonso Cortes, Nancy Cárdenas Cortes y José Daniel Cárdenas Cortes, así como del Sr. José Reiner Correa Cárdenas en calidad de posible heredero de Inés Margarita Cárdenas Cortes, en conformidad con establecido por los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. – GLOSAR al expediente el escrito proveniente del demandado José Arley Correa Cárdenas para que conste en el expediente hasta el momento procesal oportuno.

TERCERO. – TENER notificado al Sr. José Arley Correa Cárdenas por conducta concluyente del auto 1514 del 3 de diciembre de 2020 y 836 del 26 de abril de 2022, a partir de la fecha de presentación del respectivo escrito.

CUARTO. – CORRER traslado de la demanda al Sr. José Arley Correa Cárdenas por el término de 10 días, contabilizados desde la fecha de presentación del escrito, para que si a bien lo tiene proponga excepciones mérito acorde a lo dispuesto por el artículo 409 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

MS

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 68 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab443dbee5c6031144153aeb23841b8544aabe8a242654ba83a0e53926461788**

Documento generado en 20/09/2022 04:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

Radicado: 2021-00242
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ÁVILA TRIANA

ASUNTO: Respuesta Oficio No. 1914 con fecha del 3 de junio de 2022

CARLOS EDUARDO ULLOA RAMIREZ, mayor y vecino de la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.997.806, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **Tecniyale S.A.S**, me permito informar al despacho que el señor **CARLOS ALBERTO ÁVILA TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.744, no se encuentra actualmente vinculado a la sociedad.

Lo anterior para conocimiento de su señoría.

Se adjunta al presente documento:

- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Copia de terminación laboral.

Del señor juez,


CARLOS EDUARDO ULLOA RAMIREZ
Representante Legal
TECNIYALE S.A.S
Nit. 800.226.013-9

Recibo No. 8404652, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226HFZH3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TECNIYALE S.A.S.
Nit.: 800226013-9
Domicilio principal: Yumbo

MATRÍCULA

Matrícula No.: 367397-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 08 de abril de 1994
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 15 22 207 CEN LOGISTICO YUMBO
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico: yalecali@tecniyale.com
Teléfono comercial 1: 8959049
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 15 22 207 CEN LOGISTICO YUMBO
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico de notificación: yalecali@tecniyale.com
Teléfono para notificación 1: 8959049
Teléfono para notificación 2: 3164454617
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TECNIYALE S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8404652, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226HFZH3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 515 del 23 de febrero de 1994 Notaria Cuarta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 1994 con el No. 75973 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada TECNIYALE LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 034 del 13 de octubre de 2010 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2010 con el No. 12450 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de TECNIYALE S.A.S. .

Por Acta No. 038 del 26 de abril de 2012 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2012 con el No. 5529 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Cali a Yumbo .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 22 de octubre del año 2030

OBJETO SOCIAL

Objeto social: El objeto principal de la empresa consiste en;

- A) comercialización, distribución, compra y venta, exposición, nacionalización e importación de repuestos y artículos industriales.
 - B) servicio de mantenimiento y montajes industriales.
 - C) diseños y asesorías en el ramo industrial.
 - D) participación en sociedades comerciales de cualquier clase en desarrollo de las actividades relacionadas
 - E) la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos que sean necesarios y convenientes para el logro de sus fines principales.
 - F) además de las operaciones anteriores la sociedad podrá hacer cualquier clase de inversión como formar parte de otras compañías o sociedades, adquirir muebles o inmuebles, venderlos, permutarlos y gravarlos.
- Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

Recibo No. 8404652, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226HFZH3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$25,000,000
No. de acciones:	25,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$25,000,000
No. de acciones:	25,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$25,000,000
No. de acciones:	25,000
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección y administración de la sociedad será a. Través de la junta directiva y la representación legal de la sociedad será ejercida por el gerente general.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente general: En el cumplimiento de sus funciones el gerente general deberá:

- A) representar a la sociedad en lo que sea requerida.
- B) cumplir con las disposiciones legales o estatutarias.
- C) presentar un informe de su gestión terminado cada periodo fiscal.
- D) presentar los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio.
- E) presentar los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público.
- F) colocar a consideración de la junta directiva los cargos a proveer así como los candidatos para ello, remover libremente los empleados de la compañía y hacer los despidos del caso.
- G) ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que por cualquier cuantía.
- H) todas aquellas que sean acordes a su cargo y dignidad de acuerdo a lo establecido en la costumbre comercial y la ley siempre que no contraríe los presentes estatutos.

Parágrafo primero: Las facultades y atribuciones del gerente general son ilimitadas. El gerente general podrá celebrar y ejecutar todo tipo de acto o contrato relacionado con el objeto social e inherente a la sociedad sin limitación alguna en la cuantía y por lo tanto no requerirá de autorización previa de junta general de socios.
El gerente general tiene atribuciones y facultades ilimitadas para contratar y

Recibo No. 8404652, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226HFZH3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

obligarse con todas las entidades bancarias, asimiladas bancarias, corporaciones financieras y en general con cualquier entidad bancaria, financiera, crediticia, comercial, industrial, y ante terceros de cualquier naturaleza, sin el lleno de ningún requisito y sin limitación alguna en la cuantía.

Parágrafo segundo : Las facultades y atribuciones del suplente del gerente o subgerente, quedan limitadas hasta la suma de \$ 25.000.000. Moneda corriente, y para poder celebrar todo acto o contrato relacionado con el objeto social e inherente a la sociedad requerirá de autorización previa del gerente general o en su defecto de la junta general de socios.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 034 del 13 de octubre de 2010, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2010 con el No. 12451 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	CARLOS EDUARDO ULLOA RAMIREZ	C.C.14997806
SUBGERENTE	YENY HENAO GOMEZ	C.C.66818544

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 051 del 27 de noviembre de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2020 con el No. 6444 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ADRIANA MOLINA CARDONA	C.C.31984750 T.P.42153-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARILU DIAZ IDROBO	C.C.66812081 T.P.71637-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1003 del 06/05/1996 de Notaria Cuarta de Cali	4059 de 28/05/1996 Libro IX
E.P. 27 del 14/01/1997 de Notaria Quince de Cali	673 de 29/01/1997 Libro IX
E.P. 1606 del 29/09/1998 de Notaria Quince de Cali	7074 de 09/10/1998 Libro IX
E.P. 1423 del 10/08/2001 de Notaria Quince de Cali	5298 de 15/08/2001 Libro IX
E.P. 02329 del 31/08/2005 de Notaria Quince de Cali	9981 de 07/09/2005 Libro IX
E.P. 2618 del 27/09/2005 de Notaria Quince de Cali	11084 de 03/10/2005 Libro IX

Recibo No. 8404652, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226HFZH3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACT 034 del 13/10/2010 de Junta De Socios	12450 de 22/10/2010 Libro IX
ACT 038 del 26/04/2012 de Asamblea De Accionistas	5529 de 04/05/2012 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4659
Actividad secundaria Código CIIU: 3312

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	TECNIYALE S.A.S.
Matrícula No.:	367398-2
Fecha de matricula:	06 de abril de 1994
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 15 22 207 TER LOGISTICO YUMBO
Municipio:	Yumbo

Recibo No. 8404652, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226HFZH3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Acto: CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL

Inscripción: 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2001 NÚMERO 19 DEL LIBRO XII

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$8,458,163,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4659

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

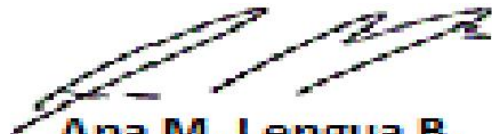
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

Recibo No. 8404652, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226HFZH3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

Santiago de Cali, julio 29 de 2021

Señor
CARLOS ALBERTO AVILA TRIANA
CC 94311744
Carrera 26 # 16 - 41
Palmira - Valle

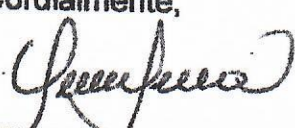
La empresa tuvo conocimiento que el fondo de pensiones Colpensiones, mediante resolución numero radicado No 2021_2395419 de fecha veintiocho (28) de Mayo del presente año, realizó el reconocimiento de la prestación económica por Invalidez. Por lo anterior la empresa ha determinado dar por terminada la relación laboral con justa causa, a partir del día veintinueve (29) de julio de 2021, de acuerdo al artículo 62º del Código Sustantivo de Trabajo "Terminación del contrato por justa causa",

Numeral 14 "El reconocimiento al trabajador de la pensión de jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa"

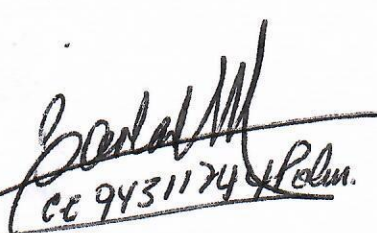
La liquidación de prestaciones laborales le serán consignadas en su cuenta de nómina, una vez firmado y devuelto este documento.

Por la atención prestada muchas gracias.

Cordialmente,


YENY HENAO GOMEZ
Subgerente
TECNIYALE S.A.S
Nit. 800.226.013-9

Anexo: Acto Administrativo Reconocimiento de Pensión


CC 94311744 Palmira

 Responder a todos



 Eliminar

 No deseado

Bloquear



RESPUESTA OFICIO No. 1914



 Mensaje enviado con importancia Alta.

C

contabilidad@tecniyale.com



Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira; Abogado Suarez

Vie 10/06/2022 4:37 PM

CC: gmabogados2020@gmail.com; yalecali@tecniyale.com



Documento Carlos Avila.pdf

453 KB



CAMARA COMERCIO TY.pdf

197 KB



3 archivos adjuntos (1.006 KB)

 Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

 Descargar todo

Buena tarde,

Me permito adjuntar RESPUESTA OFICIO No. 1914.

Cordialmente,

Carlos Ulloa
Gerencia



 (2) 895 90 49 Ext. 107

 318 659 74 32

 Calle 15 # 22-207 Bod. 7C | Yumbo – Valle

 yalecali@tecniyale.com

 www.tecniyale.com



De: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 9 de junio de 2022 11:36 a. m.
Para: yalecali@tecniyale.com
CC: Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>
Asunto: OFICIO No. 1914 - RAD. 2021-00242

Adjunto oficio para los fines legales pertinentes.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira (Valle)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Responder



Responder a todos



Reenviar



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1781

Palmira, Valle del Cauca, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular-ss
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00108-00
Demandante:	Fiduciaria Corficolombiana S.A. en calidad de Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Estrategias Inmobiliarias
Demandado:	Apoyo Logístico Zona Franca

I. Asunto:

Atendiendo la respuesta dada por el BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE DAVIVIENDA y BANCO POPULAR, se procederá a poner en conocimiento lo precisado por la entidad a la parte interesada.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta dada por el BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE DAVIVIENDA y BANCO POPULAR.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedca13392f733147f0d8d72e2fc925d351d34df9b25b388b6a348a828e89565**
Documento generado en 20/09/2022 04:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor(a)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE

j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALMIRA

Radicado:76520400300220210010800

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de Cuentas Corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion	nombre
N	9002352942	

Las demás identificaciones registran como clientes, por lo que se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Bogotá D.C., 13 de junio de 2022

SV-22-083337

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 10-06-2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **APOYO LONGISTICO ZONA FRANC**

ID. Demandado: **900235294**

No. Proceso: **76520400300220210010800**

No. Oficio: **1854**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: EDWIN GARZON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



IQ051008223269

Bogotá D.C., 10 de Junio de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Palacio De Justicia Simon David Carrejo Bejarano Carrera 29 Con Calle 23

Esquina Oficina 207

Palmira (Valle del cauca)

J02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Oficio 1854

Asunto: 76520400300220210010800

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que la medida de desembargo solicitada por su entidad se encuentra ya aplicada con oficio No 1263 de fecha 11 de Marzo de 2022 en contra del demandado mencionado en su comunicado.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

ANDREA G./8036

TBL - 201601037939735 - IQ051008223269



IQV00200044799

Bogotá D.C., 8 de Junio de 2022

Señor(a)

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

PALACIO DE JUSTICIA SIMON DAVID CARREJO BEJARANO CRA 29 CON CLL 23

ESQ OF 207

Palmira- Valle del Cauca

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 76520400300220210010800 OFICIO N° 1854**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos

Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 21 de septiembre de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1491 DEL 28 DE JULIO DEL 2022, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20210015900**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 3.284.413,48
Diligencia Registro Medida Cautelar	\$ 17.000,00
TOTAL COSTAS	\$ 3.301.413,48

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1862

Palmira, Valle del Cauca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA – CON AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RADICADO: 76-520-40-03-002-2021-00159-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
ENDOSATARIO AL COBRO: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
CORREO ELECTRÓNICO: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com
notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com
DEMANDADOS: DARWIN MARTINEZ RENGIFO

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3943c4f2df7997268f19acdd0c3f9227be94edac1c4ba28846a31324a854400**

Documento generado en 20/09/2022 06:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 20 de septiembre de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1526 DEL 04 DE AGOSTO DEL 2022, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20210022600**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 224.002,00
Diligencia Notificación Personal	\$ 8.800,00
TOTAL COSTAS	\$ 232.802,00

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1928

Palmira, Valle del Cauca, septiembre veintiuno (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO – CON AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN RADICADO: 76-520-40-03-002-2021-00226-00 DEMANDANTE: RONALD ANDRES CANIZALES TEBNORIO APODERADA JUDICIAL: MARIA CRISTINA DIAZ TORRES CORREO ELECTRÓNICO: rodriguezyarenas.aso@hotmail.com – macris2304@hotmail.com DEMANDADOS: JEIMY JOHANNA RIOS SOSA

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f297a65b1d576e16e41b25ee9f6ebd317f746c10353f0e18351decea0b5eb4**

Documento generado en 20/09/2022 06:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1913

Palmira, Valle del Cauca, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00242-00
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Carlos Alberto Ávila Triana

Conforme a lo manifestado en escrito allegado el 22 de agosto de 2022, el Juzgado con fundamento en el inciso 4 del artículo 76 del C. G. del P., acepta la RENUNCIA del mandato que le fuera conferido al doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA por el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. La renuncia pone fin al poder cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

De otra parte, se reconoce a la sociedad GESTI S.A.S. como apoderada judicial del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., para que actúe en los términos del poder a ella conferido.

En atención a la respuesta dada por TECNI YALE S.A.S., se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa57314d7636088083238f5e1a60553b8453074e86758acf20213a96282d5fb**

Documento generado en 20/09/2022 04:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de septiembre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1896

Palmira, Valle del Cauca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo -SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00263-00
Demandante:	Compañía de Bienes y Servicios e Inmuebles S.A.S.
Apoderado judicial:	Abel Ricardo Yépez Arrieta
Correo electrónico:	abelricardo_10@hotmail.com
Demandado:	John James Tascón Criollo

I. Asunto

En virtud a la respuesta otorgada por el Banco Davivienda donde discrimina los créditos adquiridos por el Sr. Tascón Criollo y que fueron unificados en una sola obligación, se resolverá oficiarlos nuevamente y con carácter urgente, con el objeto de que informen el valor del capital de cada una de las obligaciones previo a la normalización, así como el guarismo por el cual se suscribió el nuevo pagaré contentivo de las obligaciones “normalizadas”, a fin de conocer el capital adeudado en ese momento.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – OFICIAR al Banco Davivienda S.A. para que dentro de los 5 días siguientes, sirva informar el valor del capital mutuado de cada una de las obligaciones contraídas por el Sr. John James Tascón Criollo, esto es, los productos No. 05901012300051897, 0036032440138155, 4559861484945342, 5471302974757444 y 06501012300051881 previo a su normalización.

En igual medida, comunique cual fue el capital por el cual se suscribió el nuevo pagaré producto de la “normalización” de las anteriores obligaciones, así como el número y fecha de suscripción del respectivo pagaré.

NOTIFÍQUESE,

MS

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**
Fecha: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1118a46cb6e7b0947336ac4a4b031a1b0cb70adfc0d29da7479ddf1bb4eccda**

Documento generado en 20/09/2022 04:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 20 de septiembre de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1581 DEL 09 DE AGOSTO DEL 2022, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20210028000**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 1.904.345,16
Diligencia Registro de medida	\$ 80.400,00
TOTAL COSTAS	\$ 1.984.745,16

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1930

Palmira, Valle del Cauca, septiembre veintiuno (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL– CON AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN RADICADO: 76-520-40-03-002-2021-00280-00 DEMANDANTE: BANCOILOMBIA S.A. APODERADA JUDICIAL: JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN CORREO ELECTRÓNICO: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co DEMANDADOS: WILSON HERNANDO VILLOTA CAÑAR

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99a3648ed0a15c9050ca9a2c45c1eb78357ddb4e2696d15efbda5c10f7da7ff**

Documento generado en 20/09/2022 06:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1901

Palmira, Valle del Cauca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00282-00
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Apoderada judicial:	Sofia González Gómez
Correo electrónico:	sggonzalea@cobranzasbeta.com.co
Demandado:	Oscar Alberto Acosta Zúñiga

I. Asunto

Revisado el certificado de tradición radicado proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la municipalidad, donde consta el registro del embargo ordenado sobre el bien inmueble embargado, individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-197730 de propiedad del Sr. Oscar Alberto Acosta Zúñiga, se decretará su secuestro.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-197730 de propiedad del Sr. OSCAR ALBERTO ACOSTA ZÚÑIGA cedula 16.273.451, se comisiona con amplias facultades al Alcalde Municipal de Palmira (Valle del Cauca), quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltase además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestro, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor Alcalde Municipal de Palmira, para que

proceda a cumplir la comisión en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de este, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. – REQUERIR al apoderado judicial actor para que sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral «5.-» del auto 1937 del 5 octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 68 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f448647f6ee71ddbb2d67079d8775b9330d77ced10ab6ca2fe1e7f3df30db23a**

Documento generado en 20/09/2022 04:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de septiembre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1902

Palmira, Valle del Cauca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00284-00
Demandante:	Banco Caja Social S.A.
Apoderado judicial:	Milton Hernando Borrero Jiménez
Correo electrónico:	miltonbor2@hotmail.com
Demandado:	Christian Felipe Escobar Mera

I. Asunto

En atención al requerimiento efectuado a través de auto que antecede, el apoderado actor allegó escrito informando cómo obtuvo la dirección de correo electrónica del demandado y aportando la evidencia respectiva; empero, se resolverá rechazar la comunicación destinada al Sr. Escobar Mera con el objeto de notificarle la existencia de la presente actuación, por cuanto existe una discrepancia en el dominio entre la dirección de correo electrónica al cual fue remitida la notificación -hotmail.com- y la aportada como evidencia -gmail.com-.

De otro lado, comoquiera que el memorialista acreditó haber sufragado los gastos de la inscripción de la cautela de embargo desde el 2 de diciembre de 2021, se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que sirva informar sobre la resueltas de aquella medida cautelar.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – RECHAZAR la comunicación remitida al Sr. Christian Felipe Escobar Mera, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira para que sirva informar sobre las resueltas de la cautela de embargo ordenada sobre el inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-193440, resaltando que los gastos derivados de la inscripción fueron sufragados por el interesado el 2 de diciembre de 2021. Líbrese el oficio respectivo, adjuntado copia del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE,

MS

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 68 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eeea869f61c2d448148b18e2e944d85060ca31c99cf2e7525b598d3590b0365**

Documento generado en 20/09/2022 05:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1914

Palmira, Valle del Cauca, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00307-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Luz Eugenia Agudelo Hoyos y Rubén Hernán Escobar Hurtado

Como quiera que se surtió el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante, y no fue objetada por las partes, se imparte su APROBACIÓN con corte a 18 de abril de 2022 en la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$79.378.443,35), por encontrarla ajustada a derecho de conformidad con el Nral. 3º del Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**
En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE
2022**
La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8e1730b227686158bffd77e535f6800970d21920b572ecaef4c699006771f**

Documento generado en 20/09/2022 04:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1898

Palmira, Valle del Cauca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00365-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Apoderada judicial:	Pilar María Saldarriaga Cuartas
Correo electrónico:	pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com
Demandado:	Eduardo Antonio Urrea Vergara

I. Asunto

Revisada la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora allegada por el extremo demandante, se observa que se encuentra acorde a la prescripción establecida por el artículo 461 del Código General, razón por la cual se accederá a lo solicitado y en consecuencia, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para Efectividad de la Garantía Hipotecaria, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra del Sr. EDUARDO ANTONIO URREA VERGARA por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA JUNIO DE 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de la cautela de embargo que gravita sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378-114680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad del Sr. EDUARDO ANTONIO URREA VERGARA cedula 16.699.856.

TERCERO. – Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 68 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42061e598dc9aba30b8df794d2450feb08be6c52613c68265217462935e1416**

Documento generado en 20/09/2022 04:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de septiembre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1912

Palmira, Valle del Cauca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía mobiliaria-ss
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00177-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Apoderada Judicial: Sofia González Gómez
Correo Electrónico: sggonzalez@cobranzasbeta.com.co
Demandada: Jackeline Ramos Vanegas

I. Asunto:

Atendiendo que la Secretaría de Manizales (C), comunicó que procedió a la inscripción de embargo sobre el vehículo de placas KIG561, de propiedad de la señora JACKELINE RAMOS VANEGAS, este despacho dispondrá la inmovilización del mencionado vehículo.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: Ordénese la inmovilización del vehículo de PLACAS KIG-561, marca Chevrolet, línea Spark, color plata brillante, modelo 2011, numero de motor B12D1346627KC3y numero VIN 9GAMF48D8BB030704, registrado en la Secretaría de Movilidad de Manizales, de la Sra. JACKELINE RAMOS VANEGAS identificada con la cedula 66.770.448, en consecuencia, ofíciase al señor Comandante de la Policía Nacional – SIJIN y al señor Comandante de la Policía Nacional de Tránsito y Transporte, para que proceda a inmovilizar el mencionado vehículo y situarlo a disposición de este despacho por conducto de los patios oficiales. Líbrese el oficio respectivo y envíese por secretaria a las entidades respectivas con copia a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 68 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed49bc94f1fda0d8d6fe6b88813be25af0d0866aa4d382b5f23ed17bc8e5cdf6**

Documento generado en 20/09/2022 04:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 20 de septiembre de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1472 DEL 28 DE JULIO DEL 2022, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20220000800**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 5.512.747,32
Diligencia Registro Medida Cautelar	\$ 5.950,00
TOTAL COSTAS	\$ 5.518.697,32

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1864

Palmira, Valle del Cauca, septiembre veintiuno (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO – CON AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN RADICADO: 76-520-40-03-002-2022-00008-00 DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ APODERADA JUDICIAL: MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA. CORREO ELECTRÓNICO: mariaerciliamejiaz@hotmail.com DEMANDADOS: RICHARD GOMEZ OSORIO
--

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2add6c0e555458565391101cb9533380a38e82cb30fb90d4696852e55b4b98aa**

Documento generado en 20/09/2022 06:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 20 de septiembre de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1652 DEL 16 DE AGOSTO DEL 2022, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20220002100**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 3.281.951,76
Diligencia Notificación Personal	\$ 1.000,00
TOTAL COSTAS	\$ 3.282.951,76

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1936

Palmira, Valle del Cauca, septiembre veintiuno (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO– CON AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN RADICADO: 76-520-40-03-002-2022-00021-00 DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ APODERADA JUDICIAL: JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ CORREO ELECTRÓNICO: gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com DEMANDADOS: KIEFER JHERLUA COLLAZOS ALVAREZ

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae62f00bf1aea4b6103c238bccce56dc83e45895d865b97d5a9b9e872c65933**

Documento generado en 20/09/2022 06:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 20 de septiembre de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1668 DEL 18 DE AGOSTO DEL 2022, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20220002200**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 316.730.65
TOTAL COSTAS	\$ 316.730,65

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO N.º 1938

Palmira, Valle del Cauca, septiembre veintiuno (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO– CON AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN RADICADO: 76-520-40-03-002-2022-00022-00 DEMANDANTE: JOSE JAIR LOPEZ PINEDA APODERADA JUDICIAL: LIBARDO ROMERO LLANOS CORREO ELECTRÓNICO: libardoromero1997@hotmail.com DEMANDADOS: KATHERINE MUTIS ESPINOSA

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a19b4a6197ca77503b798a95ea236757e92bf402b1b1bbc6958a8c90507311**

Documento generado en 20/09/2022 06:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 20 de septiembre de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1575 DEL 09 DE AGOSTO DEL 2022, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20220006200**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 2.412.476,00
Diligencia Registro de medida	\$ 9.600,00
TOTAL COSTAS	\$ 2.422.076,00

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1932

Palmira, Valle del Cauca, septiembre veintiuno (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO– CON AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN RADICADO: 76-520-40-03-002-2022-00062-00 DEMANDANTE: MARCO AURELIO ECHEVERRY GARCIA. APODERADA JUDICIAL: ALFREDO LOPEZ RODRIGUEZ CORREO ELECTRÓNICO: alfredolopezr@hotmail.es DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMENEZ

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5316453c0c15fb2e4e0b2472d3c1d86ca0d0dd130e5865cce7ef524d5785fe**

Documento generado en 20/09/2022 06:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 20 de septiembre de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1791 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20220000800**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 2.085.503,00
Diligencia Registro Medida Cautelar	\$ 40.200,00
TOTAL COSTAS	\$ 2.125.703,00

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1869

Palmira, Valle del Cauca, septiembre veintiuno (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA HIPOTECARIA- CON AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RADICADO: 76-520-40-03-002-2022-00084-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
ENDOSATARIA AL COBRO: CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO.
CORREO ELECTRÓNICO: cesantamariag@gmail.com
DEMANDADOS: JUAN CARLOS GRANJA

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d845b455b7cb54eabb235537fddd369cce3b4f880c1daed6cc2987e2276a77b**

Documento generado en 20/09/2022 06:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 20 de septiembre de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1712 DEL 25 DE AGOSTO DEL 2022, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20220011200**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 1.217.056,25
TOTAL COSTAS	\$ 1.217.056,25

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO N.º 1942

Palmira, Valle del Cauca, septiembre veintiuno (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO– CON AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN RADICADO: 76-520-40-03-002-2022-00112-00 DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ APODERADA JUDICIAL: JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ CORREO ELECTRÓNICO: gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com DEMANDADOS: EDWARD MAURICIO LENIS CANIZALES

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedfed5200922d0e22e7f1becaa93fd939d2a5221f3e0057acff5b7eb77d7fc5**

Documento generado en 20/09/2022 06:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 20 de septiembre de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1671 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2022, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20220019200**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 2.371.951.64
TOTAL COSTAS	\$ 2.371.951.64

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO N.º 1940

Palmira, Valle del Cauca, septiembre veintiuno (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO– CON AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN RADICADO: 76-520-40-03-002-2022-00192-00 DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ APODERADA JUDICIAL: JAIME SUAREZ ESCAMILLA CORREO ELECTRÓNICO: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com DEMANDADOS: CARLOS HERMES VALDERRAMA LOZADA
--

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390aad51a29f3ae229cbe7cb19a339b169d1e001f44fa270d11d69ca4277d30d**

Documento generado en 20/09/2022 06:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1911

Palmira, Valle del Cauca, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo con medida cautelar previa –SS
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00204-00
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Apoderado Judicial: Jaime Suarez Escamilla
Correo Electrónico: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Demandado: Diego Alejandro González Rengifo

Conforme a lo manifestado en escrito allegado el 17 de agosto de 2022, el Juzgado con fundamento en el inciso 4 del artículo 76 del C. G. del P., acepta la RENUNCIA del mandato que le fuera conferido al doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA por el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. La renuncia pone fin al poder cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

De otra parte, se reconoce a la sociedad GESTI S.A.S. como apoderada judicial del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., para que actúe en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d164ccd9d08910c6e7f6e4c2e379107b492dfff30bf6be26c66a2280999cd2**

Documento generado en 20/09/2022 04:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informándole que no existen pruebas por practicar. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1897

Palmira, Valle del Cauca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Jurisdicción Voluntaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00365-00
Solicitante:	Gloria Inés Flórez Vidarte
Apoderada judicial:	Luz Stephany Murillo Torres
Correo electrónico:	luz.murillo@upb.edu.co – cjuridico.palmira@upb.edu.co

I. Asunto

Atendiendo la constancia secretarial, al no existir pruebas por practicar se dispondrá correr traslado para alegatos de conclusión; una vez haya culminado el término conferido se procederá a dictar sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el numeral 2, artículo 278 del Código General.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR cerrada la etapa probatoria dentro del presente proceso.

SEGUNDO. – CORRER traslado al extremo solicitante por el término de cinco (5) días, con el fin de que presente sus alegatos de conclusión.

TERCERO. – Una vez haya culminado el término conferido se procederá a dictar sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el numeral 2, artículo 278 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

MS

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 68 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3acacb07fb45fc06210d2a2e0ddd1a45910799d20a597ec0259cb969b15c71f**

Documento generado en 20/09/2022 04:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de septiembre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 1899

Palmira, Valle del Cauca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00376-00
Demandante:	Ramiro Campo Peña
Apoderado Judicial:	Libardo Romero Llanos
Correo electrónico:	libardoromero1997@gmail.com
Demandados:	Édison Zúñiga Ospina y Sebastián Moreno Gómez

I. Asunto

En tanto la parte actora allega escrito a través del cual informa retirar la presente demanda, se procederá en tal sentido por encontrarse conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: TENER por retirada la presente demanda.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 68 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72168b0c129c87ea2a935af692e32eb000b337f89b61f86db98e19856573616a**

Documento generado en 20/09/2022 04:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>